

8.2.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

8.2.6.1. Base jurídica

Artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

La Ley catalana 12/2006, que modifica la Ley 12/1985 de espacios naturales, determina que todos los espacios naturales (LIC y ZEPA) se incluyen automáticamente en el PEIN (Plan de Espacios de Interés Natural) en el momento de su designación. El PEIN está integrado por los Espacios de Interés natural (EINs).

De esta forma en Catalunya los espacios catalogados como EIN coinciden prácticamente en su totalidad con los espacios catalogados como Red Natura 2000. La regulación de las actividades del sector primario (silvícolas y agroganaderas) en estos espacios se deriva de la implementación de la Red Natura 2000 y no de su catalogación como EIN, ya que esta última clasificación pretende regular solo usos urbanísticos.

En Catalunya existen un total de 1.061.535 ha en zonas de Red Natura 2000, 976.393 ha de las cuales pertenecen a ambientes terrestres y 85.142 ha a ambientes marinos. La superficie terrestre catalogada supone el 30,41% de la superficie total de Catalunya. La mayor proporción de todo el Estado Español.

Atendiendo a la DAFO, esta medida se programa con ánimo de afrontar la debilidad relativa al Insuficiente desarrollo de los instrumentos de planificación y gestión en los espacios Red Natura 2000, así como en el conjunto de los espacios naturales protegidos, y con el objetivo de aprovechar la oportunidad que representan la redacción de planes de recuperación de especies de fauna y flora.

De esta manera se da respuesta a la necesidad N18 relativa a Impulsar la ordenación de los espacios naturales, y la gestión activa de especies, hábitats y paisajes y a la prioridad 4. Así mismo, da respuesta a los objetivos transversales de:

MEDIO AMBIENTE

Los espacios naturales son un reservorio de biodiversidad y ofrecen una serie de bienes públicos que es necesario ordenar y gestionar de manera activa en cuanto a la gestión de especies, hábitats y paisajes. El apoyo al desarrollo de instrumentos de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos, favorecerán el mantenimiento de la biodiversidad, calidad del agua y del suelo a la vez que contribuirán al desarrollo de las poblaciones locales de estas zonas.

CAMBIO CLIMÁTICO

A través de las herramientas de planificación y ordenación que se apoyan a través de esta medida, se tienen en cuenta especialmente las acciones de adaptación de los hábitats y especies presentes a los efectos del cambio climático, así como aquellas que favorezcan su mitigación. También se debe tener en cuenta que se

incluyen acciones de protección del patrimonio natural y de las infraestructuras existentes.

Dentro de la Medida se incluye la siguiente operación:

07.01.01 Ordenación de espacios naturales.

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. 07.01.01 Ordenación de espacios naturales

Submedida:

- 7.1. apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales, así como sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión relacionados con espacios de la red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural
- 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

A través de la presente operación se cubrirán las siguientes actuaciones:

- Elaboración y actualización de planes rectores de uso y gestión (PRUG) y planes especiales de protección del medio natural y del paisaje (PE) correspondientes a sitios de la red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural. Esta medida incluye los estudios de base y trabajos previos de diagnóstico, valoración del estado de conservación de los espacios.
- Elaboración y actualización de planes de ordenación de los recursos naturales, y de planes de recuperación y conservación de especies para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos Internacionales (Ley 42/2007).
- Estudios vinculados al patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas de gran valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica.
- Elementos de difusión de los valores ambientales de los espacios naturales protegidos y de las zonas de elevado valor natural, mediante edición y publicación de trípticos y otro material informativo, páginas web, señalización informativa, etc.
- Elaboración y actualización de planes y estudios en relación al cambio climático, así como estudios/inversiones vinculados a proteger el patrimonio natural ante los efectos derivados del cambio climático y a la consecución de los objetivos fijados por la Directiva Marco del Agua, como protección de sistemas dunares y marismas litorales, trabajos de conservación ex situ de especies del

ámbito borealpino, entre otros.

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Inversión pública / Subvención.

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco de Aguas).

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales.

Real Decreto 1997/1995 por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Real Decreto 1432/2008 por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Real Decreto 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Real Decreto 630/2013 por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Ley 12/1985 de espacios naturales.

Decreto 328/1992 por el que se aprueba el Plan de espacios de interés natural.

Decreto 172/2008 de creación del Catálogo de flora amenazada de Catalunya.

Acuerdo de Gobierno GOV/112/2006 por el cual se designan zonas de especial protección para las aves (ZEPA) y se aprueba la propuesta de lugares de importancia comunitaria (LIC).

Acuerdo de Gobierno GOV/176/2013 por el cual se declaran las zonas especiales de conservación de la región biogeográfica alpina, integrantes de la red Natura 2000, y se aprueba el instrumento de gestión.

--

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

- Generalitat de Catalunya y Administración local.
- Personas físicas y jurídicas propietarias, copropietarias o arrendatarias de fincas, sus asociaciones, y otros gestores de tierras.
- Entidades sin ánimo de lucro, asociaciones de custodia del territorio, fundaciones y empresas públicas y privadas.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

- Elaboración y actualización de planes de ordenación y gestión de espacios y especies, incluyendo los estudios de base y trabajos previos.
- Divulgación de los valores de los espacios naturales.
- Estudios vinculados al patrimonio cultural y natural de las poblaciones, los paisajes rurales y las zonas de gran valor natural.
- Elaboración de estudios vinculados a la investigación o a la aplicación de medidas de conservación o compatibilización con otros usos vinculados a planes de recuperación y conservación de especies.

Para esta operación se ha previsto la utilización de costes simplificados. Ver detalle en la sección “Importes y porcentajes de ayuda”, a continuación.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Planes y estudios realizados en espacios que se encuentren en el Plan de espacios de interés natural y de la Red Natura 2000, así como en el conjunto de los espacios naturales, siempre y cuando dichos espacios estén situados dentro de zonas rurales, y que den cumplimiento a las prescripciones de los planes de gestión.

Así mismo, deberán garantizar que las acciones que se beneficiarán de la ayuda se pondrán en práctica de forma coherente con los objetivos de conservación de los espacios y con sus planes de gestión.

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección tendrán por objetivo asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes, un mejor uso de los recursos financieros y una clara orientación de las convocatorias hacia a las prioridades de desarrollo rural de la Unión.

En este sentido los criterios de selección se especificarán en el Documento de Criterios de Selección de acuerdo con la guía de Criterios de Selección de la Autoridad de Gestión, que incluye los siguientes elementos:

- La definición de los criterios de selección se basará en los elementos de la DAFO, las necesidades planteadas y los focus area bajo los que se haya programado la operación.

- Los criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables.
- La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa.
- Este sistema se aplicará en cualquier caso, aun cuando el presupuesto disponible sea suficiente para cubrir todas las solicitudes presentadas.
- Se establecerá una puntuación mínima para acceder al sistema de ayudas.
- Se aplicará el criterio de proporcionalidad de acuerdo con el tamaño de la operación.
- En el caso de concurrencia competitiva, los criterios de selección se publicarán en las órdenes de convocatoria correspondientes.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe de la ayuda será:

- del 100% de los costes elegibles cuando el beneficiario sea la Generalitat de Catalunya.
- del 90% de los costes elegibles cuando las actuaciones tengan una incidencia destacable para la conservación de hábitats de interés comunitario prioritario o bien para la conservación de especies amenazadas o endémicas de Catalunya, o que contribuyan claramente a la racionalización de los usos públicos existentes y a una mejora del conocimiento de los espacios naturales.
- del 70% para el resto de actuaciones.

Para esta operación se ha previsto la utilización de costes simplificados, cuya extensión no permite incluirlos en este apartado. Pueden consultarse en <http://forestalcatalana.gencat.cat/ca/organisme/banc-preus/> y en el Anexo VIII.

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Procedimientos de contratación pública

Existe un bajo riesgo en relación al cumplimiento de la normas de contratación pública, debiéndose velar por el cumplimiento de las normas de licitación y el principio de igualdad de trato.

Criterios de selección y priorización.

El establecimiento de unos criterios de selección y priorización que no garantice la priorización de ayuda hacia aquellos proyectos que mejor atiendan a las necesidades identificadas en la DAFO y a los objetivos establecidos en el programa.

El riesgo del “efecto de peso muerto” en la financiación de los proyectos puede provocar que se financien proyectos que podrían ejecutarse sin la financiación del fondo FEADER.

Aplicaciones informáticas

Podría existir cierto riesgo debido a los cambios en la operación derivados de la aplicación del nuevo PDR

en comparación con el funcionamiento de las aplicaciones informáticas ya establecidas para las campañas del anterior PDR.

Solicitudes de pago

La falta de información para tramitar las solicitudes de pago puede generar errores en la documentación presentada por el beneficiario que derive en pagos incorrectos.

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Procedimientos de contratación pública

Se realizarán el 100% de controles administrativos incluyendo la visita in situ del proyecto con el objeto de evitar posibles riesgos en cuanto a condiciones de elegibilidad, IVA no recuperable, comprobación de compromisos y errores en la aplicación de reducciones y exclusiones, dejándose evidencia de las comprobaciones en los correspondientes check list.

Los procedimientos de contratación pública se publicitan a través de la WEB del Departamento y del Portal de la Transparencia de la Generalitat de Catalunya.

Mediante la elaboración de listas de verificación y control (Check List) se deja constancia de que los organismos públicos se ajustan a la normativa en materia de contratación pública, cuya transparencia queda reforzada por el Tribunal Catalán de Contratación del Sector Público.

Criterios de selección y priorización

La Autoridad de gestión es la responsable de definir los criterios de selección de la operación y consultarlos al Comité de Seguimiento dentro de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del programa.

En este caso la Autoridad de gestión establecerá aquellos criterios de selección que permitan auxiliar y priorizar los proyectos que mejor respondan a las necesidades identificadas y a cumplir con los objetivos del programa y con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. También se garantizará el trato igualitario de todos los solicitantes de ayuda elegibles y un mejor uso de los recursos financieros.

En relación al procedimiento de aplicación de los criterios de selección se aplicarán las medidas definidas en la Guía para la elaboración de los criterios de selección de la Autoridad de gestión, y en el apartado “Principios relativos al establecimiento de criterios de selección” de esta operación, atendiendo entre otros aspectos a:

- Los criterios de selección y priorización se publicarán en las correspondientes órdenes de convocatoria de ayuda en el DOGC, con el objetivo de dar transparencia y seguridad jurídica al beneficiario, cuando se trate de concurrencia competitiva.
- El proceso de selección de los beneficiarios se efectuará con arreglo a procedimientos transparentes y bien documentados, dejando constancia en las listas de control y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el período de programación anterior.
- La Comisión de Valoración de cada convocatoria estudiará y valorará los proyectos de acuerdo con los criterios de selección y priorización establecidos dejando constancia de la selección a través de un acta firmada que recogerá toda la documentación e información generada dándole transparencia y

objetividad al proceso.

- Los criterios de selección y priorización se podrán modificar anualmente previa consulta al Comité de Seguimiento del programa.

La Autoridad de gestión velará para minimizar o eliminar el riesgo del “efecto de peso muerto” en la financiación de cada una de las operaciones, es decir que no se financien proyectos que podrían ejecutarse sin la financiación del fondo FEADER.

Para ello en este periodo de programación las convocatorias de ayudas no contemplaran la posibilidad de aceptar proyectos en los que las obras o actuaciones estén iniciadas antes de la presentación de la solicitud por parte del solicitante y la correspondiente visita de los técnicos del OP.

Aplicaciones informáticas

El Departamento dispone de las aplicaciones informáticas adecuadas para llevar a cabo la implementación de la operación garantizándose la capacidad de control y su verificabilidad, el cruce de datos para detectar posibles errores, la doble financiación, la fiabilidad y solvencia del solicitante con la consecuente minimización de los posibles riesgos detectados.

Solicitudes de pago

Se prevé un procedimiento para que las solicitudes de pago se presenten, en la medida de lo posible, de manera telemática a través de un modelo normalizado que permita prevenir y detectar posibles irregularidades y errores, facilitando la información adecuada a los beneficiarios a través de la web del Departamento.

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

En la definición de esta nueva operación se han seguido las recomendaciones de las auditorías internas elaboradas por la Subdirección General de Auditoría e Inspección Interna, el órgano de certificación, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de las medidas del PDR 2007-2013, adecuando los procedimientos, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la operación.

En este sentido, la Autoridad de gestión y el Organismo pagador han constatado que la operación es verificable y controlable.

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

↵

El cálculo de las ayudas se realiza en base a:

- Elegibilidad de las inversiones.
- Aplicación de los criterios de selección de las operaciones.

- Aplicación de la intensidad máxima de la ayuda que se especifiquen en las órdenes de convocatoria.

Para la moderación de costes se tendrá en cuenta:

- La Ley 38/2003 General de Subvenciones, cuando el procedimiento a seguir sea el de subvenciones en concurrencia competitiva.
- El Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, cuando el procedimiento a seguir sea el de licitación.
- Los costes unitarios estándares se han establecido de acuerdo con el artículo 67.5.a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Para su definición se utilizan las tarifas de Forestal Catalana, SA, una empresa forestal de referencia en Catalunya, aprobados por acuerdo de Gobierno de 10 de diciembre de 2013, disponibles en <http://forestalcatalana.gencat.cat/ca/organisme/banc-preus/> y en el Anexo VIII.

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No es aplicable.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No es aplicable.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No es aplicable.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

No es aplicable.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No es aplicable.

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establece a nivel de operación.

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

Se establece a nivel de operación.

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de operación.

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establece a nivel de operación.

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No es aplicable.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No es aplicable.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

No es aplicable.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

No aplicable

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No es aplicable.

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Sin aspectos a remarcar.